



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado memorial de subrogación. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEITINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SWITZERLAND-HONG KONG IMPORT CORPORATION S.A.S.

Mediante escrito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su apoderado judicial, solicitó su reconocimiento como acreedor subrogatario, por haberle pagado a la demandante la suma de \$ 48.841.142.00 en su calidad de fiador de la sociedad deudora SWITZERLAND-HONG KONG IMPORT CORPORATION S.A.S.

Así mismo, aportó escrito de BANCO DAVIVIENDA en el que expresa que recibió, a entera satisfacción, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma antes mencionada derivada del pago del crédito contenido en el pagaré que es objeto de este proceso.

1

Por lo tanto, ha de aceptarse la subrogación legal en todos los derechos, que hace la demandante a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de BANCO DAVIVIENDA, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

SEGUNDO: Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82f9149a865d225c071e40eb23db998ff0affbc3952307f91ef3995957ac7a0**

Documento generado en 29/09/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>